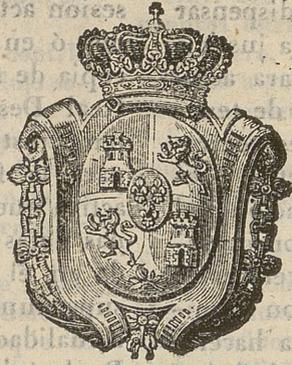


Núm. 3.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Sábado 6 de Enero de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 5.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Los frecuentes robos que en distintos puntos de esta Provincia han tenido lugar no obstante las disposiciones tomadas por mi autoridad de acuerdo con el Excmo. Señor Capitan General de este Distrito, han llamado muy particularmente mi atención, y si bien son satisfactorios los resultados conseguidos en estos últimos dias, debidos al celo de los Alcaldes que con recomendable empeño se dedican á la persecucion de malhechores, resta sin embargo mucho que hacer para que la tranquilidad de los pueblos no sea alterada por gentes ociosas y de mal vivir; para conseguir el total exterminio de los rateros que desgraciadamente vagan en gran número por diferentes partes de esta Provincia, no basta que los destacamentos militares situados donde se ha creído mas conveniente su colocacion persigan con el anhelo que tienen acreditado á los malhechores, si las Justicias de los pueblos no cooperasen con todos sus esfuerzos al mismo objeto; es pues indispensable que V. se dedique sin descanso á la constante persecucion de Ladrones, comunicando inmediatamente que llegue á su noticia haberse cometido algun robo en el término de su pueblo á los Alcaldes inmediatos para con toda diligencia, puestos de acuerdo, procurar la captura de los perpetradores, debiendo hacer á V. presente que estoy decidido á exigir la mas estrecha responsabilidad y castigar sin contemplacion alguna á los morosos en el desempeño de tan sagrada obligacion.

La Excm. Diputacion Provincial, celosa por el bien del País, tiene acordado el premio de 320 rs. á los aprehensores de algun ratero, 500 siendo de los en Cuadrilla y 1,000 si fuese

Caudillo. Estas cantidades serán escrupulosamente satisfechas á los que se hagan acreedores á ellas, y deberán haberse concedido al aprehensor de Gabriel Gonzalez, Ladron famoso conocido por el Piche, cuya prision tuvo lugar en 28 de Noviembre próximo pasado; á Francisco Hernando, que defendiéndose con otros compañeros de cinco hombres armados consiguieron capturar uno, por el que se supo los nombres de sus cómplices y pueblo de su vecindad, los cuales han sido reducidos á prision y entregados á la Autoridad judicial en 22 de Diciembre último; á varios vecinos de Castronuño que en la noche del 30 del mismo consiguieron capturar otros cinco que se disponian á robar varias casas, pero que no pudieron llevar á cabo su detestable plan, gracias al celo del Alcalde de dicho punto; iguales gracias se concederán con escrupulosa justicia para que sirvan de estímulo á todos los buenos ciudadanos interesados en la total desaparicion de la gente perdida que con su conducta deprabada irrogan tan graves perjuicios á la Provincia en general y á sus habitantes en particular. Valladolid 6 de Enero de 1844. — Diego Manuel de Mosquera. — Señor Alcalde Constitucional de...

Circular recordando á los Ayuntamientos el pago de las contribuciones vencidas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Me hallo en el deber de tributar las mas expresivas gracias á los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia que consecuentes á mis invitaciones particulares de 9 y 19 de Diciembre último, anticiparon algunas cantidades de las contribuciones de Cuota fija antes de vencer el cuarto trimestre del año que ha finalizado, y esta prueba de deferencia y considera-



ciación tendrán en ella iguales derechos y obligaciones.

ART. 20. Los Sócios están obligados á contribuir con su talento, con sus relaciones é influjo social al logro de los objetos de la Asociación, y á desempeñar los oficios de ésta, y los encargos que les encomendare la Direccion central, ó las Comisiones directivas de las secciones de provincia, ó las Subdelegaciones de las secciones subalternas en sus respectivos casos.

ART. 21. Los Sócios tienen el derecho de reclamar la proteccion de la Asociación para la defensa de sus propiedades en las provincias porque se hubieren suscrito; y la Asociación procurará prestársela con toda eficacia por cuantos medios licitos y adecuados al objeto estuvieren á su alcance.

ART. 22. Igualmente tienen los Sócios derecho á proponer al exámen y deliberacion de la Asociación todas las ideas ó cuestiones que juzguen interesantes á la proteccion y fomento de la propiedad territorial en general, ó de una provincia ó poblacion en particular.

ART. 23. Las reclamaciones y propuestas de los Sócios, que por su naturaleza deban dirigirse á la Direccion central, podrán serlo por medio de las Comisiones directivas de la provincia de su residencia, ó de aquella en que tengan propiedades, segun estimaren convenirles, siempre que se hallaren inscritos en ellas.

Si prefiriesen hacerlas en derecho, la Direccion podrá pedir noticias é informes á las Comisiones directivas de provincia, y oír despues el dictámen de una especial que nombre para ilustracion del asunto.

ART. 24. Dejarán de ser considerados Sócios los que no pagaren la contribucion anual al tiempo de exigirse, y tambien los que reusaren el desempeño de los oficios y encargos de la Asociación sin fundado motivo. Esta declaracion corresponderá á la Asamblea general, á las de provincia, ó á las de pueblo en cuanto á los oficios; y en cuanto á los encargos á la Direccion central, Comisiones directivas ó Subdelegaciones de que procederé el nombramiento.

### CAPITULO III.

#### *De la Asamblea general.*

ART. 25. La Asamblea general se reunirá una vez al año.

Primero. Para enterarse del estado de la Asociación, y acordar lo que estime conveniente á su fomento y prosperidad.

Segundo. Para deliberar acerca de las proposiciones que presenten los Delegados sobre objetos propios de la Asociación.

Tercero. Para examinar y aprobar las cuentas anuales de recaudacion é inversion de caudales que presentará la Direccion central.

Cuarto. Para nombrar los individuos de ésta cuando corresponda su renovacion.

ART. 26. Para realizar cada dos años por mitad esta renovacion, se dividirán los oficios de la Direccion en dos turnos:

El primero constará del Director, Contador, los tres Consiliarios y dos suplentes mas antiguos.

El segundo del Tesorero, Secretario, los dos Consiliarios y tres suplentes restantes.

ART. 27. Además podrá reunirse la Asamblea general extraordinariamente:

Primero. Cuando por vacante ó ausencia dilatada de algun individuo de la Direccion sea preciso proceder á su reemplazo.

Segundo. Cuando la Direccion crea necesario someter á su deliberacion asuntos graves é interesantes á la Asociación en general.

ART. 28. En sus deliberaciones tendrá por principal objeto la Asamblea auxiliar en sus trabajos á la Direccion central, y estender la Asociación y sus beneficios, aprovechando para ello las relaciones é influencia de sus individuos.

ART. 29. Cuando los Delegados de las provincias se ausentaren de esta córte, lo avisarán á la Direccion central por medio de oficio, y dejarán encargada á su respectivo suplente la delegacion de su provincia.

El mismo aviso pasarán cuando por enfermedad ú otro impedimento legitimo, no puedan concurrir á la sesion anual ó extraordinaria de la Asamblea, y les reemplace el suplente.

ART. 30. La renovacion cada dos años por mitad de los Delegados y suplentes, que nombraren las secciones de las provincias se hará en cumplimiento del artículo 8.º dividiendo estas por mitad, segun el órden alfabético de su denominacion.

Si fuere impar el número de las provincias en que se halle organizada la Asociación, se comprenderá en la primera renovacion el mayor número, y en el siguiente el menor.

ART. 31. El nombramiento de Delegados y suplentes que hagan las secciones de las provincias, se acreditará en su primer nombramiento y en su renovacion periódica por medio de un certificado del acta de su eleccion, estendida por la Comision directiva respectiva, que presentarán aquellos en la Direccion central, para que conste en la misma, y puedan ser citados á las sesiones de la Asamblea oportunamente.

ART. 32. La Direccion central presidirá todas las sesiones de la Asamblea, ocupando el primer lugar el Presidente de aquella, ó Consiliario que supliere su falta, y haciendo de Secretario el de la Direccion.

En la eleccion de oficios y aprobacion de cuentas solo tendrán voto los Delegados de las provincias, ó los suplentes que sustituyeren á estos; pero en los demas negocios podrán votar los individuos de la Direccion.

### CAPITULO IV.

#### *De la Direccion central.*

ART. 33. Corresponde á la Direccion central:

Primero. Celebrar dos sesiones ordinarias en cada mes para el despacho de los negocios de la Asociación, y las extraordinarias que fuesen necesarias.

Segundo. Acordar el dia de la reunion anual de la Asamblea general y las extraordinarias que conviniesen.

Tercero. Designar el dia de la reunion anual y extraordinarias de las Asambleas de provincia.

Cuarto. Procurar la propagacion de la Asociación en toda la monarquía.

Quinto. Resolver sobre las reclamaciones y propuestas que hicieren los Sócios, bien en derecho,

bien por conducto de las Comisiones directivas de provincia, pidiendo á estas en el primer caso las noticias é informes conducentes.

Sesto. Promover todos los asuntos en que se halle interesada la Asociacion, ó lo estén los individuos conforme á los artículos 1.º y 2.º de este reglamento, practicando de palabra ó por escrito las gestiones legales que considere oportunas.

Sétimo. Remitir á las Comisiones directivas de las provincias respectivas una relacion de los Sócios propietarios en ellas que se hubiesen inscrito como tales en otra provincia distinta.

Octavo. Presentar á la Asamblea general, y publicar anualmente una memoria acerca del estado y progresos de la Asociacion, y de todo cuanto juzgue digno del conocimiento de los Sócios, con presencia de las memorias que le remitan las Comisiones directivas de las provincias.

Noveno. Presentar asimismo con su dictámen á la Asamblea general todos los años, y publicar con la aprobacion de ésta las cuentas de recaudacion é inversion de caudales en el anterior.

Décimo. Firmar todos los individuos las exposiciones que acordare dirigir al Gobierno supremo, ó á los Cuerpos colegisladores.

(Se continuará)

ANUNCIOS.

Sociedad Artística general de Socoros Mútuos.—Comision Central.—Doña María Angela Arribus, residente en la Ciudad de Palencia, natural de la villa de Palenzuela, muger legitima del Sócio Don Antonio Gonzalez, ya difunto, ha acudido á esta Comision Central por conducto de la Provincial de Palencia reclamando la pension de doce reales diarios que los Estatutos la conceden como tal viuda, y conforme á lo prescrito en el párrafo 2.º, artículo 39 y el 43 de aquellos.

El Don Antonio Gonzalez se inscribió en la Sociedad en el concepto de Maestro Sastre el 28 de Febrero de 1843, diciendo haber nacido en Palencia el 17 de Enero de 1806, teniendo por consiguiente al iacribirse treinta y siete años, un mes y doce dias. Le fue expedida patente de Sócio el 2 de Mayo de 1843, con el número 448 por seis acciones extraordinarias, con arreglo á lo prevenido en el artículo 16 de los Estatutos.

Falleció en Palencia á las cuatro de la mañana del 25 de Noviembre último, de resultas de una fiebre nerviosa.

Esta Comision Central acordó en sesion de 20 del corriente abrir el juicio contradictorio que prexiene el artículo 58 de los Estatutos, á fin de que si algun Sócio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos expresados por la reclamante, ó contra el derecho que alega para el goce de la pension, lo comuniqué dentro del término de un mes, á contar desde el

dia en que se publique en el Boletin oficial de Valladolid, al Secretario general de la Sociedad, que reside en la misma, calle de Teresa-Gil, casa llamada de las Aldabas. Valladolid 21 de Diciembre de 1843. — Por acuerdo de la Comision Central, José Francés de Alaiza, Secretario general.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 31 de Diciembre de 1843.

Rs. vn. Mra.

Han ingresado en este dia correspondientes á 41 imposiciones. . . . . 1635.  
Se han devuelto á peticion de 15 interesados . . . . . 5,704. 14

El Director de Semana,  
Gregorio Baraona.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Diciembre se han facilitado por dicho establecimiento en 25 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. . . . . 37,919.17  
Han ingresado por 26 desempeños de alhajas y vencimientos de letras. . . . . 59,747..

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Febrero de este año acudan á desempeñarlas en igual mes del venidero, pues de no hacerlo así, ó empenándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Contador, Francisco de Lara.

CAPITULO III.

De la Asamblea general.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Pollos, su dotacion consiste en mil reales renta de una Huerta destinada á este objeto, quinientos reales de Propios, un cuarto cada Sábado los que deletrean y leen y un real al mes, y los de ahí á bajo un ochavo el Sábado y medio real por mes, los que cuentan tres cuartos el Sábado y tres reales al mes: su provision ha de tener efecto el 25 del corriente á las once de su mañana en la misma casa Escuela. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Presidente del Ayuntamiento.

## SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 6 de Enero de 1844.

## ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

## Venta de bienes del Clero Secular.

## ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto la doble subasta que debia haberse verificado en la Cabeza de Partido de las fincas que á continuacion se dirán, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 27 del actual, se ha servido anular el remate celebrado en esta Capital, y señalar para otro nuevo el dia 13 de Enero próximo y horas que se dirán, el cual tendrá efecto en esta Ciudad y sus Casas Consistoriales,

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á morcajo.		Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Celm.s	
1. <sup>a</sup>	11	9	416	8	»	4,320
2. <sup>a</sup>	7	10	365	8	6	4,590
3. <sup>a</sup>	7	10	195	8	»	4,320
4. <sup>a</sup>	10	10	255	8	»	4,320
4	35	41	37	32	6	17,550

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun órdenes vigentes.

*Id. de dos y media á tres menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra heredad de tierras que en término de Cubillas de Santa Marta perteneció á los Beneficiados del mismo pueblo; consta de 31 pedazos, que hacen en junto 16 obradas 427 estadales: valen en renta anual 10 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun tasacion 2,994 rs.; y segun capitalizacion 4,500. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1843, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en Valoria, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio del Escribano que corresponda.

*De una y media á dos y media, cuatro suertes á cuarto de hora cada una.* Escribano Palacin.

Una heredad de tierras que en término de Mucientes perteneció al Beneficio de Don Santiago Centeno; consta de 35 pedazos, que hacen en junto 41 obradas 37 estadales: vale en renta anual 32 fanegas 6 celemines de morcajo; y en venta, segun capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 17,550 rs., la cual ha sido dividida y se subastará en las cuatro suertes siguientes:

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates, uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido judicial donde radican las fincas, con arreglo al artículo 111 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 27 de Diciembre de 1843.—Francisco Lopez Villabrille.

## Venta de Bienes del Clero Secular.

### Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primera subasta el remate de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declararla abierta el dia y hora siguiente, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radican las fincas ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

*Dia 16 de Enero de una menos cuarto á una y cuarto. Escribano Herrero.*

La 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> suerte de tres en que se dividió una heredad de tierras que en término de San Pelayo, Gallegos y Villaseixmir perteneció á la Iglesia del Salvador de Torre.

La 1.<sup>a</sup> suerte sita en término de S. Pelayo, consta de 9 pedazos, que hacen en junto 37 fanegas 11 celemines; produce en renta 20 fanegas de trigo: vale en venta, segun la tasacion pericial 14,916 rs.; y segun capitalizacion 14,400.

La 2.<sup>a</sup> de id. sita en término de Gallegos, consta de 4 pedazos, que hacen en junto 4 higuadas, 2 cuartas 61 estadales; produce en renta 4 fanegas de trigo: vale en venta, segun la tasacion pericial 1,851 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría 2,880.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora que se cita; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.<sup>o</sup> de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 30 de Diciembre de 1843. = Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de bienes del Clero Secular.

### Anuncio de terceros remates en quiebra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primeros ni segundos remates en quiebra la subasta de las fincas que á continuacion se expresan,

el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para otro nuevo en tal concepto, sirviendo de tipo la cantidad menor de su tasacion ó capitalizacion, el dia y horas siguientes, en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la cabeza de Partido donde radican las fincas, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 14 de Enero de once y cuarto á once y media. Escribano Herrero.*

Dos pedazos de tierra de pan llevar que en término de la villa de Moral de la Reina correspondieron á la Capellanía titulada de Cuenca; hacen en junto 3 obradas y 77 estadales: valen de renta anual 2 fanegas y un celemin de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 950 rs. No resultan gravados con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*Id. de once y media á doce menos cuarto. El mismo Escribano.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Castromonte perteneció á los Beneficiados de la misma; consta de 14 pedazos, que hacen en junto 23 higuadas y 117 estadales: vale de renta anual 15 fanegas de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,463 rs. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas que se citan; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.<sup>o</sup> de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 29 de Diciembre de 1843. = Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de bienes del Clero Regular.

### Anuncio de terceros remates.

No habiendo tenido efecto en primero ni segundo remate la subasta de la finca que á continuacion se expresa, el Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia en uso de las facultades que le están conferidas, se

ha servido señalar para el tercer remate de esta finca, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion, el día 14 de Enero próximo y hora de once á once y cuarto de su mañana, el cual tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta Capital, ante su Juez de primera instancia, mi asistencia y citacion del Procurador del Comun.

El edificio que fué convento de Gerónimos titulado la Mejorada, con todas sus dependencias rústicas y urbanas, comprendiendo los lados de éstas una superficie total de 284,794 pies en esta forma: los 71,769 edificadas en el cuerpo principal del edificio, con inclusion de su Iglesia; los 26,119 edificadas en solo primera altura; y los 186,906 restantes al descubierto en los diferentes patios, jardines y corralones, siendo su fábrica en la mayor parte de paredes de ladrillo y cajones de mampostería, comprendiendo además este edificio como sus dependencias un majuelo de 6,636 cepas; una rivera de cabida de 31 obradas 92 estadales; unas huertas de 5 obradas 292 estadales; y un terreno valdío con una parte de rivera de álamos blancos de 6 obradas y 116 estadales: vale en renta anual 1,676 rs.; y en venta, según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 50,280. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á los parages señalados en el día y hora referida á hacer las proposiciones que les convengan; advirtiéndole que el valor del edificio-Convento ha de ser satisfecho precisamente en cupones vencidos de la deuda contra el Estado, así interior como exterior por todo su valor nominal en dos plazos y pagas iguales, el 1.º al otorgamiento de la escritura y el 2.º á los seis meses siguientes, observando además lo dispuesto en el pliego de condiciones, celebrándose otro remate en la Capital del Reino el mismo día y hora. Valladolid 28 de Diciembre de 1843. =Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de bienes del Clero Secular.

~~~~~

Anuncio de terceros remates en quiebra,

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores

en primeros ni segundos remates en quiebra la subasta de las fincas que á continuacion se dirán, el Sr. Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para otro nuevo en tal concepto, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion, el día y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia; asistencia de los Administradores subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion del Procurador del Comun y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Día 16 de Enero de once á once y media, dos suertes á cuarto de hora cada una. Escribano Herrero.*

La 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> suerte de cuatro en que se dividió una heredad de tierras que en término de Valverde de Campos perteneció al Beneficio que disfrutó Don Ildefonso Díez.

La 3.<sup>a</sup> suerte consta de 10 pedazos, de cabida en junto de 15 obradas y 415 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de trigo; y en venta, según la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320 rs.

La 4.<sup>a</sup> de id. compuesta de 11 pedazos, de cabida en junto de 17 obradas y 358 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de trigo; y en venta, según la capitalizacion de la Contaduría 5,040 rs.

No resultan gravadas con carga alguna, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

*Id. de once y media á doce, dos suertes á cuarto de hora cada una. El mismo Escribano.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Valverde de Campos perteneció á la Fábrica de la Iglesia de la misma villa; consta de 23 pedazos, que hacen en junto 31 obradas y 290 estadales: vale de renta anual 13 fanegas de trigo; y en venta, según la capitalizacion formada por la Contaduría 9,360 rs., la cual, según dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

| Núm. de suertes. | Idem de pedazos. | CABIDA.  |         | RENTA.   |        | Capitalizacion.<br>Rs. vn. |
|------------------|------------------|----------|---------|----------|--------|----------------------------|
|                  |                  | Obradas. | Estad.s | Fanegas. | Ceams. |                            |
| 1. <sup>a</sup>  | 12               | 15       | 128     | 5        | 6      | 3,690                      |
| 2. <sup>a</sup>  | 11               | 16       | 162     | 7        | 6      | 5,400                      |
| 2                | 23               | 31       | 290     | 13       | "      | 9,360                      |

Tiene de carga piadosa 25 rs. para aniversarios, y su arriendo vence en 1845.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instruccion de 15 del mismo. Valladolid 29 de Diciembre de 1843. = Francisco Lopez Villabrilie.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

**Venta de bienes del Clero Secular.**

**Anuncio de remate por retasa.**

Habiendo sido retasadas las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para su remate en tal concepto el dia y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Señor Procurador Síndico y por testimonio de los Escribanos que correspondan, á saber:

*Dia 16 de Enero de doce á doce y cuarto.*  
Escribano Lezcano.

Una huerta con su casa y tapias que en el Prado de la Magdalena de esta Ciudad perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta la huerta de 2 obradas y 312 estadales; y la casa comprenden sus

lados una superficie total de 1,550 pies en esta forma: 1,200 en el cuerpo de la casa y los 350 en una cuadra baja; produce todo en renta 650 rs.: ha sido retasada en 1,764 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en San Miguel de 1844.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*

Escribano Gonzalez.

Una heredad de tierras que en término de esta Ciudad perteneció á la Fábrica de la Parroquial de Santiago de la misma, su cabida de 2 obradas 465 estadales; vale en renta anual 4 fanegas y 2 celemines de trigo; ha sido retasada en 555 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años, segun órdenes vigentes.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

Escribano Herrero.

La 3.ª suerte de una heredad de tierras que en término de Renedo perteneció á la Fábrica de la Iglesia de la misma, la cual consta de 12 pedazos, que hace en junto 23 aranzadas 222 cepas, produce en renta 190 rs. en metálico; ha sido retasada en 2,143 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador no está obligado á respetar mas que los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y horas que se citan; en el concepto de que las mencionadas fincas están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se han de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 29 de Diciembre de 1843. = Francisco Lopez Villabrilie.

| Capitalizacion | RENTA   |         | CABIDA |         | Idem de pedanzas | Idem de estadales |
|----------------|---------|---------|--------|---------|------------------|-------------------|
|                | Columna | Fanegas | Retasa | Obradas |                  |                   |
| 3,000          | 6       | 5       | 128    | 15      | 12               | 12                |
| 5,400          | 6       | 7       | 162    | 16      | 11               | 22                |
| 9,300          | "       | 13      | 200    | 31      | 23               | 2                 |